

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Especial Fuero sindical – Permiso para Despedir
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00080-00
Demandante(s):	SECURICOL SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA.
Demandado(a):	JESUS ALBERTO BOTACHE BERMUDEZ
Organización sindical:	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa SECURICOL SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA – SUBDIRECTIVA IBAGUE
Tema:	Permiso para Despedir – incumplimiento de las obligaciones del trabajador

CONTINUACION AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación audiencia especial. (art. 114 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 20 de agosto de 2021

Hora inicio: 10:28 a.m.

Hora fin: 6:30 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante:	SECURICOL SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA.
Representante Leg:	Víctor Mauricio Hernández Prieto
Apoderado(a):	Dra. Melissa Cubillos Gómez
Demandado(a):	Jesús Alberto Botache Bermúdez
Apoderado(a):	Dra. Sandra Milena Sandoval Poloche
Convocado:	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa SECURICOL SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA
Representante:	Venodic Castillo Castro
Seccional Ibagué	no asistió
Apoderado(a):	Dra. María Elena Beleño Avila
Min. Público:	Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez:	Dra. Jeimmy Julieth Garzón Oliver

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en la fecha y hora reseñada, se dejó constancia sobre su realización en el aplicativo digital ZOOM, y de la comparecencia del representante legal de la sociedad demandante y su apoderada, el demandado y su apoderada, el representante legal de la organización sindical y su apoderada y el Agente del Ministerio Público.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como en la contestación de la demanda se aceptaron los hechos 1, 4, 4, 6, 7, 12 y 13 Se excluirán del debate probatorio los siguientes aspectos.

Corresponde al Despacho, resolver como problema jurídico:.

1. Determinar si JESUS ALBERTO BOTACHE BERUDEZ incurrió en faltas a su deber como trabajador, constitutivas de una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo conforme contenida en el numeral 6 del art. 62 del CST en concordancia con el art. 58 de la misma obra sustantiva; como problema conexo se estudiara si la conductas endilgadas como causal de terminación del contrato del demandante están establecidas como violación al contrato de trabajo o al RIT de carácter grave y si el demandante tenía conocimiento de ello.
2. En caso afirmativo si hay lugar al levantamiento del fuero sindical deprecado.

Además de manera subsidiaria de no prosperar lo anterior, deberá analizar el Despacho la viabilidad de autorizar la terminación del contrato de trabajo del demandando previo

el pago de una indemnización equivalente a 6 meses de salario en concordancia con lo previsto en el art. 116 del C.P.T.S.S.

Se corre traslado de la propuesta de hechos probados, y fijación del litigio a las partes

En silencio. El problema jurídico queda como lo planteó el Juzgado.
Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de parte con exhibición de documentos

Que deberán absolver JESUS ALBERTO BOTACHE BERMUDEZ

Testimonios

- LUIS YEIMER GUZMAN
- SERGIO SAID SANCHEZ

POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales:

Las allegadas en la audiencia en que se contestó la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Testimonios

- JUAN PABLO USECHE
- GERMAN ARCINIGAS FIERRO

POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Documentales:

Las allegadas en la audiencia en que se contestó la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decreta como prueba de oficio:

En aplicación a lo dispuesto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se dispone como pruebas de oficio:

- Se requiere a SECURICOL SEGURIDAD PRIVADA, para que aporte documento legible del texto del RIT, junto la constancia de publicación y prueba sumaria de su socialización con los trabajadores.
- Además deberá aportar el expediente correspondiente a la queja por acoso laboral presentada por el hoy demandado.
- Testimonio de JHON MONTAÑO

Decisión notificada en estrados.

En este estado de la diligencia la apoderada del demandado, advierte que desde la contestación de la demanda, ha solicitado que se descarte como material probatorio los videos y audios aportados, en tanto que no fue aceptada dentro del tramite disciplinario, ni se dio curso a la solicitud de presentación integral del video y porque dichos documentos violan el art. 29 de la Constitución.

El Despacho advierte a la parte demandada que se ha incorporado las documentales, la valoración de su idoneidad probatoria se efectuara al momento de proferir sentencia.

ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Se Recibieron:

- Interrogatorio al demandado Jesús Alberto Botache Bermúdez.
- Testimonios de Luis Yeimer Guzmán, Jhon Faber Montaña, Sergio Said Sánchez, Juan Pablo Useche y German Arciniegas Fierro.

Auto de sustanciación: incorpora documental decretada de oficio

De los documentos incorporados, se corrió traslado a las partes.

Auto de sustanciación: declara clausurado debate probatorio

Teniendo en cuenta que se recaudó la prueba decretada dentro del proceso, el Despacho declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en Estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

En este estado de la audiencia se decretó receso hasta el lunes 23 de agosto de 2021 a las 9:30 a.m. en atención a lo adelantado de la hora.

REANUDACION AUDIENCIA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación audiencia especial. (art. 114 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 23 de agosto de 2021

Hora inicio: 9:40 a.m.

Hora fin: 10: 37 a.m.

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en la fecha y hora reseñada, se dejó constancia sobre su realización en el aplicativo digital ZOOM, y de la comparecencia del Agente del Ministerio Público y los apoderados de los intervinientes.

ETAPA DE FALLO

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el señor JESUS ALBERTO BOTACHE BERMUDEZ, trabajador de la empresa SECURICOL SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA en su calidad de Fiscal goza de amparo por fuero sindical

SEGUNDO: DECLARAR que el señor JESUS ALBERTO BOTACHE BERMUDEZ, trabajador de la empresa SECURICOL SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA incurrió en faltas a su deber como trabajador, constitutivas de justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del fuero sindical reconocido al señor JESUS ALBERTO BOTACHE VBERMUDEZ, en su calidad de fiscal del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “SINTRAVIP” SUBDIRECTIVA IBAGUE**. En consecuencia, se autoriza su despido por parte de su empleadora.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADA la tacha de sospecha elevada contra la versión dada por Luis Yeimer Guzmán.

QUINTO: Sin costas en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

Esta decisión se notifica a las partes en Estrados.

Auto interlocutorio: adiciona otorgando consulta y concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que con respecto a la presente sentencia procede la CONSULTA en favor del trabajador, y que **el demandado y la organización sindical**, interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la consulta en favor del trabajador y la alzada.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

PARTE 1: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef0l-HzYm4pMtPnr4OUa2MgBLneQibhFqIVhtec_Am6llg?e=nDp4K0

PARTE 2 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWPWlfd6ytxlgtCM8wn7lPIBrp9qxOwQRmsAuLE1d84idg?e=U0D4os

PARTE 3: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERFq-0NiQOxPvpjvjy0UAEBFgFvv_w-CelCFSqItXxZpw?e=5hLRON



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaria Ad hoc